



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 6

Periódico Oficial: No. 46

Tomo: CXX

Fecha de Publicación: 10-06-1995

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Ejecutivo.- Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

"Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN UNO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 329

ARTICULO UNICO.- Se reforman o adicionan los artículos 20, 26, 27, 28, 30, 41, 58, 62, 78, 79, 80, 81, 83, 84 y 131 de la Constitución Política del Estado, quedando en los siguientes términos:

ARTICULO 131.-...

Los Ayuntamientos se...

I a V.-...

En todos los Municipios...

a).- En los Municipios con población hasta de 30,000 habitantes, hasta con 2 Regidores de Representación Proporcional;

b).- En los Municipios con población hasta de 50,000 habitantes, hasta con 3 Regidores de Representación Proporcional;

- c).- En aquellos Municipios con población hasta de 100,000 habitantes, hasta con 4 Regidores de Representación Proporcional;
- d).- En los Municipios con población hasta de 200,000 habitantes, hasta con 6 Regidores de Representación Proporcional;
- e).- En los Municipios con población superior a 200,000 habitantes, hasta con 7 Regidores de Representación Proporcional; y
- f).- La asignación de la Regidurías de Representación Proporcional a los partidos políticos, se ajustará a las bases que la Ley señale.

Los partidos políticos que no hubiesen logrado la mayoría en la elección municipal correspondiente, podrán participar en la asignación de Regidores en relación a los votos recibidos, siempre que hayan obtenido cuando menos el 10% de la votación sufragada a favor del partido que haya triunfado en la elección por la mayoría en el Municipio de que se trate; pero en ningún caso, se asignarán a un solo partido más de 4 de estos Regidores. La asignación de Regidores de Representación Proporcional atenderá el orden en que los candidatos hayan sido registrados en la planilla por sus respectivos partidos y a los demás requisitos que disponga la Ley Reglamentaria.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Artículo 80 que mediante el presente Decreto se reforma surtirá efectos para el ciudadano electo Gobernador del Estado para el período 2005 al 2010, quien iniciará su encargo a partir del 1 de enero del año siguiente al de la elección correspondiente.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 7 de junio de 1995.- Diputado Presidente, C.P. ALFREDO BAZAN SERRATA.- Rúbrica.- Diputado Secretario, C. ARGELIO HINOJOSA SANCHEZ.- Rúbrica.- Diputado Secretario, C.P. JAIME CARRANZA MORALES.- Rúbrica".

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.- Rúbrica.